

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2009**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO (01)

Partida	:	15
Capitulo	:	05
Programa	:	01

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>51.651.367</b>
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		648.121
	02	Del Gobierno Central		648.121
	006	Chile Emprende		648.121
07		INGRESOS DE OPERACION		85.372
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		24.779
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		24.779
09		APORTE FISCAL		50.623.269
	01	Libre		50.623.269
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5.898
	03	Vehículos		5.898
15		SALDO INICIAL DE CAJA		263.928
		<b>GASTOS</b>		<b>51.651.367</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.531.045
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,13	2.720.334
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	42.974.963
	01	Al Sector Privado	05	41.278.736
	003	Becas	06,07	10.718.756
	266	Programa de Intermediación Laboral	08,14	730.359
	270	Certificación de Competencias Laborales	09,14	2.113.221
	442	Seguros		227.714
	444	Planes de Aprendizaje	06,14	4.812.177
	445	Capacitación Especial de Jóvenes	10,14	16.526.691
	460	Programa de Capacitación para Trabajadores Independientes y Microempresarios	06,11,14	1.783.829
	461	Programa de Reinserción Laboral para Adultos que hayan perdido su Empleo	12,14	1.610.794
	472	Capacitación para programa Empleo Directo	14	1.219.782
	475	Programa Mujeres Jefas de Hogar	14	1.535.413
	03	A Otras Entidades Públicas		1.689.371
	257	Programa de Becas		1.689.371
	07	A Organismos Internacionales	15	6.856
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		413.025
	04	Mobiliario y Otros		71.732
	06	Equipos Informáticos		143.308
	07	Programas Informáticos		197.985
34		SERVICIO DE LA DEUDA		2.000
	07	Deuda Flotante		2.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.000

**Glosas :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 25
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 441
- No registrá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata in-

- cluidos en esta dotación.
- b) Horas extraordinarias año
- |               |        |
|---------------|--------|
| - Miles de \$ | 53.738 |
|---------------|--------|
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- |               |         |
|---------------|---------|
| - Miles de \$ | 159.300 |
|---------------|---------|
- d) Convenios con personas naturales
- |               |         |
|---------------|---------|
| - Miles de \$ | 387.696 |
|---------------|---------|
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- |                  |        |
|------------------|--------|
| - N° de personas | 10     |
| - Miles de \$    | 77.087 |
- 03 Incluye :
- a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
- |               |        |
|---------------|--------|
| - Miles de \$ | 53.781 |
|---------------|--------|
- b) Contratación de estudios e investigaciones
- |               |         |
|---------------|---------|
| - Miles de \$ | 127.440 |
|---------------|---------|
- 04 Con cargo a estos recursos se financiarán en forma experimental cursos de capacitación de mayor duración, cuyos contenidos cumplan con los perfiles ocupacionales requeridos para un buen desempeño laboral. El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo deberá proponer a la Dirección de Presupuestos, durante el primer trimestre de 2009, el diseño y cronograma de implementación de estas acciones experimentales.
- 05 a) Se podrá comprometer, además, un mayor gasto de \$ 7.573.920 miles sobre el gasto total autorizado en este ítem.
- b) En el caso de las acciones del Fondo Nacional de Capacitación, artículo 46, letra e), Estatuto de Capacitación y Empleo, los beneficiarios podrán ser adultos de escasos recursos que no hayan completado su enseñanza media.
- 06 Del conjunto de asignaciones asociadas a esta glosa se podrá asignar a lo menos \$ 2.632.413 miles para financiar programas, proyectos y acciones incluidas en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, en el ámbito de cada Institución participante. A más tardar el 31 de marzo de 2009 se deberá suscribir un Convenio entre el Intendente Regional, en su calidad de Presidente del Consejo Estratégico de la Agencia, y el (los) Servicio(s) participante(s), en el cual se establecerán los proyectos y actividades a ejecutar, los compromisos interanuales que se originan, un cronograma de ejecución, y las acciones de seguimiento que se acuerden. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán imputar a dicho Convenio las asignaciones de recursos formalizadas a partir del 1° de enero de 2009. Anualmente, los Intendentes Regionales entregarán un informe al Ministerio del Trabajo y al Consejo Regional respectivo, detallando la asignación y la evaluación del uso de estos recursos e informando de su seguimiento en el tiempo.
- 07 Incluye hasta \$ 4.558.510 miles para trabajadores de baja calificación laboral que provengan de microempresas.
- 08 Los componentes y líneas de acción del programa, se establecerán mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que podrán ser dictados bajo la

- fórmula "Por Orden del Presidente de la República" a contar de la fecha de publicación de esta ley.
- 09 Considera la realización de acciones de evaluación y certificación basándose en los estándares y procedimientos establecidos en el marco del convenio de préstamo BIRF 7106-CH.
- Las certificaciones financiadas por estos recursos pasarán a formar parte del Registro Nacional de Certificaciones de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.
- 10 Las líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, se establecerán mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social suscritos además, por el Ministerio del Interior y visados por la Dirección de Presupuestos, los que podrán ser dictados bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", a contar de la fecha de publicación de esta ley.
- Incluye recursos para las becas de capacitación de 10.000 jóvenes de mayor vulnerabilidad social, de los cuales 5.000 podrán ser seleccionados en coordinación con las iniciativas de Seguridad Pública que desarrolla el Ministerio del Interior. Esta capacitación debe considerar un sistema de tutorías y apoyo integral a los jóvenes, junto con la formación humana y capacitación laboral.
- 11 Las líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos y modalidades a que estará afecto su desarrollo, se establecerán mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que podrán ser dictados bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", a contar de la fecha de publicación de esta ley.
- Incluye \$ 648.121 miles correspondientes al Programa Chile Emprende. En la ejecución de las acciones de dicho Programa, no serán aplicables las normas de exclusión establecidas en la letra a) del artículo 46 del Estatuto de Capacitación y Empleo.
- 12 Los componentes o líneas de acción comprendidos en este Programa y los demás procedimientos y modalidades a que estarán afectos su determinación y desarrollo, serán los establecidos en el decreto N° 59 de 2007 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones. Los recursos que se transfieran con cargo a esta asignación a organismos del Sector Público no ingresarán a sus presupuestos y de su inversión rendirán cuenta directamente a la Contraloría General de la República. Con cargo a estos recursos se financiarán todos los gastos, incluso en personal, que irrogue su operación y administración, de hasta un 5% de dichos recursos.
- 13 El Servicio deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades de capacitación y perfeccionamiento, realizadas conforme a esta Asignación y las personas beneficiarias de las mismas; de las investigaciones o estudios contratados, el modo de asignación de los mismos, el monto de los recursos invertidos en cada una de ellos y las entidades encargadas de efectuarlos. Deberá, asimismo, elaborar un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del

término del respectivo trimestre.

- 14 El Servicio deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades realizadas, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas o entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, el modo de asignación de los mismos, y un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 15 El Servicio deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el monto de los recursos transferidos a cada organismo o entidad internacional, la justificación de hacerlo y las actividades que se contribuye a financiar con esos recursos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.